

RADICACIÓN: 2021-0323
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARY LUZ LARA CORRO Y OTRO
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A., TRANSÍAZ S.A., LUIS ALBERTO GERÓNIMO.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante autos de fecha 8 de febrero y 13 de abril de 2023 se ordenó requerir a la parte demandante y al apoderado de TRANSDÍAZ S.A. a fin de que se pronunciaran en relación con la solicitud de terminación del proceso y el contrato de transacción presentado por la apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS S.A, pero la parte demandante no se ha pronunciado al respecto y el apoderado de TRANSDÍAZ S.A.S. mediante escrito presentado en fecha 19 de abril de 2023 manifestó la ratificación de aceptación del acuerdo de transacción solicitando dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 20 de octubre de 2023.-

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, encuentra el despacho que en el Contrato de Transacción suscrito en fecha 30 de octubre de 2022 y aportado al proceso es una copia autenticada por la Notaría Única de Puerto Colombia, y a pesar de que en él se pueden apreciar los nombres y las firmas de los integrantes de la parte demandante y su apoderado, sólo aparece la presentación personal de la señora MARY LUZ LARA CORRO, pero no la de la señora JANELLY ESTHER VILORIA MENDOZA. Además, al verificar el poder otorgado por las demandantes a su apoderado Dr. ROBERTO MIGUEL PALENCIA SEVERICHE el citado profesional del derecho no se encuentra facultado para transigir, sólo se indicó para conciliar, desistir, etc., pero no se indicó taxativamente la facultad para transigir.

De otra parte si bien el doctor HERNANDO LARIOS FARAK, ha venido actuando como apoderado de TRANSDÍAZ S.A.S, no es posible reconocerle personería como tal. En efecto, el poder le es otorgado por el señor Juan Carlos Calderon, quien figura como representante legal en los certificados de cámara de comercio allegado. Sin embargo el poder confiriente no hace presentación personal ante notario, conforme lo exige el artículo 74 del C. G del P.

Tampoco se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que el poder es remitido desde el correo electrónico `auxproceso@alianzasodis.com`, en 18 de febrero de 2022, el cual no aparece como registrado en el certificado de cámara de comercio allegado con la demanda, según el cual el correo es

`notificacionesjudiciales@alianzasodis.com`

Tampoco concuerda con el inscrito al efecto visible en el certificado de cámara de comercio expedido en 22 de octubre de 2022, certificado anexado por secretaria, y según el cual el correo de esa empresa para recibir notificaciones judiciales es `notificacionesimpuesto@alianzasodis.com`

Así las cosas, no es posible reconocer personería al abogado, como tampoco aceptar su coadyuvancia a la transacción en nombre de TRANSDIAZ SAS., razón por la cual se ha de requerir nuevamente a esa empresa.

En atención a lo anteriormente expuesto, se ordenará requerir a la parte demandante a fin de que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, se pronuncie en relación con la solicitud de terminación del proceso por la suscripción del Contrato de Transacción presentada en fecha 10 de noviembre de 2022 por la apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A., de igual manera al representante legal o apoderado legalmente constituido de TRANSDIAZ SAS., so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

RADICACIÓN: 2021-0323
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARY LUZ LARA CORRO Y OTRO
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A., TRANSÍAZ S.A., LUIS ALBERTO GERÓNIMO.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1.- TENER a la doctora EVELIS MONTES GARCIA, como apoderada de la demandada ALLIANZ SEGUROS.

2.- TENER a la doctora LEDYS MARIA JIMENEZ TETE, como apoderada del demandado LUIS ALBERTO GERONIMO LUNA

3.- NO RECONOCER personería al doctor HERNANDO LARIOS FARAK, como apoderado de TRANSDÍAZ S.A.S.

4.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE, y a la demandada TRANSDIAZ SAS., a fin de que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este auto, se pronuncie en relación con la solicitud de terminación del proceso por la suscripción del Contrato de Transacción presentada en fecha 10 de noviembre de 2022 por la apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A., so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8ecb63bca02dc9316e994c1d6e42e4663eddfc9ac4e24395b50920b9d55587**

Documento generado en 06/02/2024 08:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>